ESTUDIO PREVIO PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA

MODALIDAD DE SELECCIÓN	INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA
TIPO DE CONTRATO	SUMINISTRO
DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL PROCESO	SECRETARIA GENERAL GOBIERNO CONTRATACIÓN Y TICS MUNICIPAL

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones, en especial el Decreto 399 de 2021, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021, así como las demás normas civiles, comerciales, ambientales y disposiciones concordantes, vigentes o que llegaren a reglamentar, modificar o sustituir el régimen de contratación estatal, el Municipio de Pensilvania procede a elaborar el Estudio Previo y el análisis de necesidad, conveniencia y oportunidad, como requisito indispensable para adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de Invitación Pública de Mínima Cuantía.

De conformidad con el marco normativo citado, es deber de la Administración Pública adelantar los procesos contractuales observando estrictamente los principios que rigen la contratación estatal en Colombia, tales como legalidad, planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, consagrados en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1437 de 2011 y el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Municipio de Pensilvania. En este sentido, el presente estudio previo desarrolla de manera detallada la identificación de la necesidad institucional, así como la definición del objeto y alcance contractual, a partir de los cuales se determinará la adquisición de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras requeridas para atender de manera eficiente y oportuna la necesidad planteada por la entidad.

Finalmente, se deja constancia de que la totalidad de los documentos que integran el proceso contractual podrán ser consultados de manera pública a través de la plataforma SECOP II, dispuesta para la gestión integral del proceso en cada una de sus etapas. Así mismo, dichos documentos reposarán en medio físico

en las instalaciones de la entidad, ubicadas en la Carrera 6 No. 4-06, Palacio Municipal de Pensilvania, garantizando los principios de publicidad, acceso a la información y transparencia administrativa.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER EN LA CONTRATACIÓN

De acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política "*Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del interés general.*" Para lo cual, le corresponde al municipio velar porque este Estado se conserve bajo los principios y preceptos constitucionales y normativos.

En cumplimiento de las competencias constitucionales, legales y reglamentarias asignadas a las entidades territoriales, el Municipio de Pensilvania, Caldas, tiene la obligación de garantizar las condiciones mínimas de subsistencia de las Personas Privadas de la Libertad (PPL) que permanecen de manera transitoria en las instalaciones de la Estación de Policía del municipio, mientras son puestas a disposición de la autoridad competente o trasladadas a un establecimiento de reclusión del orden nacional o territorial.

Actualmente, la Administración Municipal continúa recibiendo solicitudes permanentes por parte de la Estación de Policía relacionadas con el suministro de alimentación para las Personas Privadas de la Libertad allí recluidas, situación que genera una necesidad permanente de garantizar el acceso oportuno a los alimentos durante el tiempo de permanencia bajo custodia.

Como referencia de la demanda del servicio, durante el mes inmediatamente anterior se registró un promedio aproximado de nueve (9) Personas Privadas de la Libertad recluidas transitoriamente en la Estación de Policía, cifra que evidencia la permanencia de la necesidad y permite proyectar el requerimiento de alimentación durante la ejecución del contrato, sin perjuicio de las variaciones que puedan presentarse conforme a la dinámica propia de las capturas, traslados y decisiones de las autoridades competentes.

Es de resaltar la importancia de este servicio, pues la ausencia de este suministro comprometería la protección de derechos fundamentales como la vida, la salud, la integridad personal y la dignidad humana, además de exponer a la entidad a eventuales acciones constitucionales, disciplinarias, administrativas y patrimoniales derivadas del incumplimiento de sus obligaciones legales.

A su turno debe de mencionarse que, el Municipio no cuenta con infraestructura física, personal operativo, equipos, menaje, condiciones sanitarias ni capacidad logística para preparar y suministrar directamente la alimentación requerida por esta población. En consecuencia, resulta indispensable acudir a un proveedor especializado que garantice la preparación, transporte y entrega de los alimentos en condiciones de calidad, oportunidad, inocuidad e higiene, cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente y con las especificaciones técnicas definidas por la entidad.

La finalidad de la presente contratación consiste en asegurar el suministro continuo, oportuno y suficiente de alimentación para las Personas Privadas de la Libertad recluidas transitoriamente en la Estación de Policía del municipio durante el plazo de ejecución del contrato, garantizando la satisfacción de sus necesidades básicas y el respeto de sus derechos fundamentales, al tiempo que se da cumplimiento a las competencias asignadas a la Administración Municipal en materia de atención a esta población.

Los beneficiarios directos de la contratación corresponden a las Personas Privadas de la Libertad que permanezcan transitoriamente bajo custodia en la Estación de Policía del municipio y que, por su condición, dependen de la Administración Municipal para la provisión de su alimentación diaria. De manera indirecta, la contratación beneficia a la Policía Nacional y a las demás autoridades que participan en la custodia de estas personas, al garantizar condiciones adecuadas para el cumplimiento de sus funciones, así como a la comunidad en general, al asegurar que la Administración Municipal atienda sus obligaciones constitucionales y legales con observancia de los principios de eficiencia, responsabilidad, continuidad del servicio y respeto por los derechos humanos.

Como antecedente de la presente necesidad, el Municipio ha venido adelantando durante vigencias anteriores procesos de contratación destinados al

suministro de alimentación para las Personas Privadas de la Libertad, evidenciándose que la permanencia transitoria de esta población en las instalaciones de la Estación de Policía constituye una situación recurrente y de ocurrencia permanente. En consecuencia, la necesidad subsiste y debe ser atendida de manera continua para evitar la interrupción de un servicio esencial que garantiza condiciones mínimas de subsistencia.

Desde el punto de vista jurídico, la presente contratación encuentra fundamento en la Constitución Política, particularmente en los principios de dignidad humana, protección de la vida e integridad personal, así como en las disposiciones contenidas en la Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014, la normativa que regula las competencias de las entidades territoriales respecto de las Personas Privadas de la Libertad en centros de detención transitoria, y la jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, la cual ha reconocido la obligación de las entidades territoriales de garantizar condiciones mínimas de alimentación y subsistencia a esta población mientras permanezca bajo su custodia.

Particularmente, es de resaltar la Sentencia SU-122 de 2022 proferida por la Corte Constitucional, en la cual se establece:

> *"Corresponde a la Corte Constitucional aclarar que el* ***componente de alimentación de las personas con medida de aseguramiento de detención preventiva que se encuentran en establecimiento de reclusión o en centros de detención transitoria corresponde a los entes territoriales.***
>
> *Lo anterior se explica porque los detenidos preventivamente, en principio, deben permanecer en cárceles departamentales y municipales. En este caso, los entes territoriales deben incluir en sus presupuestos las partidas necesarias para las raciones de los presos. Ahora bien, si contratan con el Inpec el recibo de las personas con medida de aseguramiento de detención preventiva, dentro de las cláusulas contractuales se debe acordar el pago de la provisión de alimentación.*
>
> *(…)*

Séptimo. *Luego de cumplir con los traslados de las órdenes anteriores, en caso de que la situación de hacinamiento continúe en las inspecciones, estaciones, y subestaciones de Policía, y unidades de reacción inmediata y lugares similares, o exista población procesada dentro de aquellos espacios,* ***ORDENAR a las entidades territoriales*** *que tienen bajo su jurisdicción los mencionados espacios a cargo de la Policía Nacional y/o de la Fiscalía General de la Nación que, en el término máximo de un (1) año y medio siguiente a la notificación de esta providencia, dispongan de inmuebles, bien sea que estén bajo su dominio o a través del perfeccionamiento de contratos como el comodato o el arrendamiento, que cuenten con las condiciones de seguridad, salubridad, higiene y sanidad adecuadas, para trasladar temporalmente a personas recluidas en los denominados centros de detención transitoria y disminuir el hacinamiento.*

En estos espacios provisionales destinados a la privación de la libertad de personas con medida de aseguramiento de detención preventiva se deberán implementar, adicionalmente, las demás medidas ordenadas a través de la presente providencia, en relación con las garantías mínimas a las que deben acceder las personas privadas de la libertad. ***Se deberá garantizar,*** *como mínimo: (i) la custodia adecuada; (ii) el acceso a servicios sanitarios y de agua potable de manera permanente; (iii) recibir visitas de sus familiares y amigos; (iv) entrevistarse con sus abogados defensores;* ***(v) el suministro de la alimentación diaria con el componente nutricional requerido según los estándares aplicados por la Uspec, entidad que tendrá que facilitar la información necesaria a fin de dar cumplimiento a este numeral;*** *(vi) el acceso a servicios de salud de urgencias y/o de control que requieran las personas detenidas; y (vii) los permisos y traslados que requieran conforme a las previsiones del Código Penitenciario y Carcelario.*

El cumplimiento de esta orden estará a cargo de las respectivas entidades territoriales *y la Uspec.*" (Negrilla propia).

Asimismo, ello se ve refrendado en la Ley 2346 de 2024 -Por medio de la cual se asignan competencias transitorias a la Unidad de Servicios Penitenciarios y

Carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en estaciones de Policía, Unidades de Reacción Inmediata y similares-, la cual en su artículo 1 determina:

> ***"ARTÍCULO 1o. OBJETO.*** *La presente Ley tiene por objeto crear un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales, obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuestales y contractuales para asegurar la prestación de este servicio."*

Desde el punto de vista administrativo y técnico, la contratación responde a la imposibilidad material de prestar directamente el servicio, razón por la cual resulta necesario contratar con un proveedor que cuente con la experiencia, capacidad operativa, personal idóneo, equipos e infraestructura necesarios para garantizar la preparación, transporte y entrega de alimentos bajo condiciones de calidad e inocuidad, asegurando la continuidad del servicio durante toda la ejecución contractual.

En consecuencia, la contratación proyectada responde a una necesidad real, actual, objetiva y verificable de la Administración Municipal, guarda relación directa con el cumplimiento de sus funciones y competencias legales, se encuentra debidamente soportada en las condiciones administrativas, técnicas y jurídicas existentes y constituye el mecanismo idóneo para garantizar la protección de los derechos fundamentales de las Personas Privadas de la Libertad, así como el cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, responsabilidad, economía y transparencia que orientan la contratación estatal.

2.1. Conclusión

En atención a lo expuesto, se concluye que la contratación para el suministro de alimentación destinada a las Personas Privadas de la Libertad (PPL) recluidas transitoriamente en la Estación de Policía del Municipio de Pensilvania, Caldas, constituye el mecanismo idóneo, necesario y proporcional para satisfacer la necesidad identificada, toda vez que garantiza la prestación continua y oportuna de un servicio esencial orientado a la protección de los derechos fundamentales

de esta población y al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales asignadas a la entidad territorial.

En consecuencia, la contratación permitirá contar con un proveedor que garantice la preparación, suministro y entrega de los alimentos en condiciones de calidad, inocuidad y oportunidad, evitando la interrupción del servicio y mitigando los riesgos jurídicos, administrativos y sociales derivados de su eventual desatención.
Por lo anterior, la presente contratación responde a una necesidad real, actual y verificable, guarda relación directa con el cumplimiento de las funciones y competencias del Municipio y constituye la alternativa más adecuada para garantizar la atención integral de las Personas Privadas de la Libertad bajo custodia transitoria, en observancia de los principios de planeación, eficiencia, economía, responsabilidad y continuidad que rigen la contratación estatal.

2.2. Concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal

El presente proceso no se encuentra asociado directamente a una meta, programa o proyecto específico del Plan de Desarrollo Municipal de Pensilvania para el periodo 2024-2027, toda vez que su finalidad corresponde a la atención de necesidades administrativas y operativas propias del funcionamiento de la entidad. En consecuencia, se clasifica como un **gasto de funcionamiento**, orientado a garantizar el adecuado desarrollo de las actividades institucionales y el cumplimiento de las funciones a cargo de la Administración Municipal.

3. **OBJETO DEL PROCESO CONTRACTUAL:** SUMINISTRO DE ALIMENTOS PREPARADOS Y EMPACADOS PARA LA POBLACIÓN INDICIADA QUE SE ENCUENTRE TRANSITORIAMENTE EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE PENSILVANIA.

3.1. Clasificador de Bienes y Servicios: El presente proceso está relacionado con los siguientes clasificadores de bienes y servicios:

CÓDIGO - PRODUCTO	NOMBRE
93131608	Servicios de suministro de alimentos

4. **ALCANCE, ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y PERSPECTIVAS TÉCNICAS:** El contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas del proceso contractual:

1. Suministro de las siguientes raciones alimenticias:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	**Desayuno:** Bebida caliente (café, chocolate o aguapanela) Arepa o pan Huevo (revuelto, perico o cocido) Queso	**Indeterminado – Monto agotable**
2	**Almuerzo:** proteína: puede incluir carne de res/cerdo/pollo, un carbohidrato acompañante ensalada bebida	**Indeterminado – Monto agotable**
3	**Cena:** proteína: puede incluir carne de res/cerdo/pollo un carbohidrato acompañante ensalada bebida	**Indeterminado – Monto agotable**

4.1. ALCANCE, ESPECIFICACIONES, CONDICIONES Y PERSPECTIVAS TÉCNICAS ADICIONALES: El contratista deberá tener en cuenta y cumplir las siguientes especificaciones técnicas adicionales, así como las exigencias y requerimientos del Municipio de Pensilvania, las cuales son:

- El contratista debe contar con un local comercial en el Municipio de Pensilvania cuya destinación sea para elaboración y venta de alimentos preparados.
- El contratista deberá garantizar la preparación en el mismo día de los alimentos a suministrar. No se aceptará la entrega de alimentos recalentados o de días anteriores.
- Preparar, servir y distribuir los alimentos a las horas establecidas por la Estación de Policía del Municipio.
- El contratista debe garantizar el cumplimiento de todos los requisitos sanitarios para la preparación de los alimentos a suministrar y las buenas prácticas para la manipulación de alimentos.
- Proporcionar alimentación balanceada.
- Distribuir los alimentos por separado y en recipientes de buena calidad.
- El contratista deberá contar con disponibilidad de prestar el servicio en el momento en que este sea requerido y en las cantidades que sean solicitadas por la Policía Nacional.
- Las demás que se deriven del objeto del contrato.

4.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a cumplir, además de las demás previstas en la ley, en los estudios previos, en la invitación pública y en el contrato, las siguientes obligaciones generales:

a) Ejecutar el objeto contractual con idoneidad, eficacia, oportunidad y responsabilidad, garantizando el cumplimiento integral del alcance definido y los fines del proceso de contratación.
b) Ejecutar el contrato dentro de los plazos establecidos, bajo las condiciones administrativas, técnicas, jurídicas, económicas y financieras previstas en los

estudios previos, la invitación pública, la propuesta presentada, la carta de aceptación de la oferta y las demás disposiciones contractuales y normativas aplicables.

c) Suministrar los bienes, prestar los servicios o ejecutar las obras objeto del contrato con calidad óptima, conforme a las especificaciones técnicas definidas en los estudios previos, la invitación pública, las adendas y demás documentos que hacen parte integral del proceso contractual, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes.
d) Cumplir integralmente con todas las obligaciones y condiciones establecidas en los estudios previos, la invitación pública, los anexos, las adendas, la carta de aceptación y/o el contrato, así como aquellas que se deriven de la naturaleza del objeto contractual.
e) Colaborar de manera activa con el Municipio para el adecuado cumplimiento del objeto contractual, aportando los medios técnicos, humanos y logísticos necesarios para garantizar la calidad y oportunidad en la ejecución.
f) Atender y acatar las instrucciones, observaciones y requerimientos que imparta el Municipio, a través del supervisor designado, en el marco de sus competencias y conforme a las disposiciones contractuales y legales vigentes.
g) Informar de manera oportuna y por escrito cualquier circunstancia que pueda afectar la correcta ejecución del contrato, incluyendo situaciones de riesgo, retrasos, inconsistencias o hechos que puedan generar incumplimientos.
h) Reportar por escrito o por medios electrónicos institucionales cualquier sugerencia, anomalía, irregularidad o situación que contribuya al mejoramiento de la ejecución contractual y al logro de los resultados esperados.
i) Responder e indemnizar los perjuicios que se causen por el incumplimiento, cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones a su cargo, así como por los actos u omisiones de su personal o de los subcontratistas, cuando a ello haya lugar.
j) Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas, cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el contrato y la normativa aplicable, garantizando la cobertura de los riesgos amparados.

k) Acreditar oportunamente el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales), así como los aportes parafiscales a que haya lugar, tanto del contratista como del personal vinculado a la ejecución del contrato, conforme a la normatividad vigente.
l) No exceder el valor total del presupuesto oficial ni el valor del contrato, comprometiéndose a ejecutar el objeto contractual dentro de los límites económicos aprobados.
m) Autorizar el tratamiento de datos personales, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, tanto respecto de la información propia como de aquella que se suministre en desarrollo del proceso contractual.
n) Cumplir las demás obligaciones que, por su naturaleza jurídica, se deriven del contrato, de la ley, de los principios de la contratación estatal y de aquellas que resulten necesarias para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual.

4.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL MUNICIPIO: El Municipio, en su calidad de entidad contratante, se obliga a cumplir, además de las demás previstas en la Constitución, la ley y los documentos del proceso contractual, las siguientes:

a) Verificar el cumplimiento del objeto contractual, asegurando que los bienes, servicios u obras contratados sean entregados o ejecutados conforme a las condiciones técnicas, jurídicas y económicas establecidas en los estudios previos, la invitación pública, la propuesta aceptada y el contrato.

b) Ejercer la supervisión del contrato, a través del funcionario designado para tal fin, efectuando el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución contractual, y solicitando los informes, soportes y aclaraciones que resulten necesarios para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones del contratista.

c) Realizar los pagos al contratista en los términos, condiciones y plazos establecidos en el contrato, previa verificación del cumplimiento de las

obligaciones contractuales y del lleno de los requisitos legales y financieros exigidos.

d) Aprobar el mecanismo de cobertura de riesgos, cuando a ello haya lugar, verificando la suficiencia, vigencia y validez de las garantías exigidas, previo al inicio de la ejecución contractual.

e) Adelantar las actuaciones administrativas necesarias para el reconocimiento, imposición y cobro de multas, sanciones pecuniarias, cláusula penal y demás medidas contractuales a que haya lugar, así como efectuar los reportes correspondientes ante las autoridades o instancias competentes.

f) Ejercer la acción de repetición, cuando a ello haya lugar, por las indemnizaciones que deba asumir el Municipio como consecuencia de actuaciones u omisiones imputables al contratista o a quienes actúen por su cuenta.

g) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante la ejecución del contrato las condiciones jurídicas, técnicas, administrativas y financieras, que permitan el adecuado desarrollo del objeto contractual y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

h) Dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1860 de 2021, así como en las demás normas civiles, comerciales, tributarias, ambientales y administrativas que resulten aplicables al objeto del contrato y a la actividad del contratista.

5. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato será contado desde la fecha de inicio descrita en el contrato electrónico en el SECOP II y hasta el **treinta y uno (31) de diciembre de 2026 y/o hasta agotar su monto,** con previa expedición de la Carta de Aceptación de la oferta gestionada en el SECOP II y cumplimiento de los requisitos de ejecución, tales como la existencia del registro presupuestal,

verificación de vinculación al sistema de seguridad social, garantía y aprobación de la garantía en el evento de haberse requerido la misma.

6. VALOR DEL PROCESO CONTRACTUAL

El valor estimado para llevar a cabo el presente proceso contractual asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($15.000.000) incluido el valor del IVA,** y todos los tributos, costos y gastos que se generen para la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

La justificación del valor anterior se encuentra respaldado en el estudio del sector y mercado, documento anexo al presente estudio previo.

El contrato se ejecutará a precios unitarios y bajo el sistema de monto agotable, por tal razón el valor del contrato a suscribir será por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/L ($15.000.000) incluido el valor del IVA** y se pagará de acuerdo con los valores de la oferta seleccionada y las cantidades de cada ítem ejecutadas a la fecha de corte para cada pago.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Pensilvania, en la estación de Policía del área urbana, lugar donde se deben llevar los alimentos.

8. PERSPECTIVA ADMINISTRATIVA Y ORGANIZACIONAL

El contratista asumirá los costos derivados de la expedición de las pólizas o garantías, cuando a ello hubiere lugar, así como todos los gastos administrativos, operativos y logísticos que se generen con ocasión de la legalización, ejecución y liquidación del contrato, sin que ello implique erogación adicional alguna para el Municipio.

Así mismo, el contratista deberá contar con el personal mínimo requerido para la adecuada ejecución del objeto contractual, el cual deberá encontrarse debidamente vinculado y afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales), y cumplir con el pago oportuno de salarios,

prestaciones sociales, aportes parafiscales y demás obligaciones laborales a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

En todo caso, se deja expresa constancia de que la relación contractual se celebra exclusivamente entre el Municipio y el contratista, sin que exista vínculo laboral alguno entre el Municipio y el personal que este vincule para la ejecución del contrato, siendo el contratista el único responsable frente a sus trabajadores y terceros por las obligaciones derivadas de dicha relación.

9. PERSPECTIVAS TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS

Debido a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el contratista asumirá todas las cargas tributarias, fiscales y parafiscales que se generen con ocasión de este, de conformidad con la normatividad vigente. En consecuencia, será responsable del pago de los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes que resulten aplicables, tales como retenciones en la fuente, impuesto sobre las ventas – IVA, y demás tributos a que haya lugar, según la naturaleza del bien, servicio u obra contratada.

Igualmente, el contratista asumirá el pago de las estampillas que resulten exigibles, las cuales serán descontadas directamente de los pagos que realice el Municipio, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Así mismo, el contratista deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias, legales y reglamentarias que le correspondan, de acuerdo con su régimen tributario, la naturaleza del contrato y las normas vigentes que regulen la materia, sin que ello genere costos adicionales para la entidad contratante.

10. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Municipio de Pensilvania asumirá este compromiso con cargo al siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda:

# DEL CDP	1076
VALOR DEL CDP	quince millones de pesos M/L ($15.000.000)

DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	Servicios para la comunidad sociales y personales
FECHA DEL CDP	07/10/2026

11. FORMA DE PAGO

El Municipio de Pensilvania pagará al contratista, a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, **ACTAS O PAGOS PARCIALES,** de acuerdo con la ejecución de las actividades, dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la factura o su equivalente (según aplique), acompañado de la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor e informes y anexos a que haya lugar.

Para los desembolsos o pagos por parte del Municipio, el contratista, deberá aportar certificación reciente expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta bancaria, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta.

Para la realización del respectivo pago, el contratista deberá allegar la certificación expedida por el revisor fiscal en caso de estar obligado a contar con este o por el representante legal, o de la persona natural o contador según corresponda, en la que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA(según aplique)), de acuerdo con lo establecido en todas las normas concordantes o que le sean aplicables al sistema de seguridad social. Del pago o de cada pago, se deducen las estampillas, tasas e impuestos a que haya lugar y se gestionará por las partes a través del SECOP II una vez se llegue a consenso con el supervisor designado.

12. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del Municipio estarán a cargo de la **SECRETARÍA GENERAL GOBIERNO, CONTRATACIÓN Y TICs MUNICIPAL.**

El supervisor designado deberá revisar toda la información del proceso contractual, sus documentos, los del contratista y demás. Así mismo deberá ejercer sus funciones con base a la normatividad vigente y aplicable como lo es la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, así como lo definido el Manual de Contratación, Manual de Supervisión e Interventoría del Municipio de Pensilvania.

13. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Este proceso de selección está diseñado con base en lo ordenado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, y en concordancia con la SUBSECCIÓN 5, Mínima Cuantía, artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que establece el procedimiento de selección para la celebración de contratos de Mínima Cuantía, estos son, contratos cuyo valor no exceda el 10% de la menor cuantía de la Entidad y en los cuales la oferta y su aceptación constituyen el contrato.

El Municipio y de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 cuenta para la vigencia actual con un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, por lo tanto, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales, que convertidos a pesos para el 2026 arroja la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($ 490.253.400**). En el mismo sentido y con base a lo anterior, un proceso de mínima cuantía para el Municipio no podrá superar el 10% de la menor cuantía, es decir, la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($49.025.340).**

En el mismo sentido y de acuerdo con la normatividad en mención, la escogencia del contratista se realizará de forma objetiva y el factor de selección será el menor precio, previo cumplimiento de los requisitos legales y los descritos en los documentos del proceso como tal.

14. EXPERIENCIA REQUERIDA:

El proponente deberá con su oferta acreditar una experiencia mínima así:

Se verificará la experiencia del proponente mediante el análisis de dos (2) certificaciones de experiencia cuyo valor sea igual o mayor al cincuenta (50%) del valor del presupuesto oficial del proceso, de contratos que se encuentren ejecutados con entidades públicas que permitan evidenciar el desarrollo de actividades relacionadas con el servicio de suministro de alimentación para la población indiciada que se encuentre transitoriamente en estaciones de policía.

Las siguientes son las condiciones para acreditar la experiencia:

- No se aceptan contratos, ni actas de inicio. Solo se aceptan certificaciones expedidas por la entidad y/o persona contratante o actas de liquidación.
- La certificación de experiencia deberá ser expedida y firmada por el representante legal y/o persona natural que expide la certificación y deberá contener la siguiente información:
- Nombre o razón social del contratante
- Nombre o razón social del contratista
- Plazo de ejecución
- Valor del contrato
- Firma de la persona autorizada, indicando nombre completo, cargo y número telefónico de la persona que firma la certificación.
- Si fue proponente plural deberá decir en la certificación el porcentaje de participación que tuvo el contratista.
- Para el cómputo del plazo de cada certificación aportada, se tendrá en cuenta la fecha de cierre del proceso y recepción de ofertas.
- Para los contratos o relaciones comerciales ejecutadas en consorcio o unión temporal, se tendrá en cuenta y se calculará de acuerdo con el porcentaje de participación con el que se presente la oferta del presente proceso.
- No se aceptan auto certificaciones.

NOTA: El Municipio de Pensilvania se reserva el derecho de verificar la información consignada en estas certificaciones, so pena de las consecuencias legales a que haya lugar en caso de presentar información no acorde a la realidad.

15. ANÁLISIS DE RIESGOS

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, la entidad ha identificado, analizado y evaluado los riesgos asociados al presente proceso contractual en cada una de sus etapas, con el propósito de prevenir su ocurrencia, reducir su probabilidad de materialización y mitigar los impactos que puedan derivarse de los mismos.

Para tal efecto, se han definido medidas de control, prevención y mitigación orientadas a garantizar la adecuada ejecución del contrato y la protección del interés público. En caso de que alguno de los riesgos identificados llegue a materializarse, la entidad adoptará las acciones correctivas y administrativas correspondientes, conforme a la normatividad vigente.

Los riesgos identificados, su clasificación, causas, consecuencias, nivel de impacto y las medidas de tratamiento definidas se encuentran detallados en la Matriz de Riesgos, la cual hace parte integral del presente proceso contractual y se anexa como soporte técnico del mismo. **VER MATRIZ DE RIESGOS ANEXA.**

16. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS:

En virtud de la Ley 1150 de 2007, el municipio ha determinado que **NO** se hace necesario que el contratista aporte garantías al proceso contractual:

Toda vez que por el tipo de modalidad de selección no es obligatoria la exigencia de garantías, así mismo los pagos se hacen una vez verificados y entregados los bienes o servicios objeto del proceso contractual, lo cual no representa un riesgo para el municipio.

17. INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y SI EL PROCESO ESTÁ O NO COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El presente proceso contractual, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia fiscal 2026. De igual manera, no hace parte de

algún acuerdo comercial definido en los manuales y guías de la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

El presente se elabora en el Municipio de Pensilvania a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2026.

ORIGINAL FIRMADO
GEANETH ALEJANDRA GORDILLO GOMEZ
SECRETARIA GENERAL, GOBIERNO, CONTRATACIÓN Y TICS MUNICIPAL

ELABORÓ: Yesica Dayana Arbelaez Rios- Contratista
REVISÓ Y APROBÓ: Geaneth Alejandra Gordillo Gómez- SGGCT